

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON CARÁCTER ORDINARIO EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

PRESIDENCIA

D. HIGINIO GARCIA DOMINGUEZ

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO LEONESISTA :

DON JULIAN ORDAS NAVA

DON ALFONSO JABARES MARTINEZ

GRUPO SOCIALISTA

DON JOSE ANGEL GARCIA NUÑEZ

GRUPO POPULAR

DON HIGINIO SEVILLA APARICIO

DON MANUEL RODRIGUEZ VIVAS

DON JUAN JOSE RODRIGUEZ VIVAS

DON VICTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

DON PABLO BARRIENTOS JABARES

En la localidad de VILLAMAÑÁN siendo las 12.00 HORAS del día **01.08.2015**, previa convocatoria reglamentaria operada en virtud de resolución de Alcaldía de referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 208/2015, se reúnen bajo la Presidencia de DON HIGINIO GARCIA DOMINGUEZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamañan, los Concejales anotados al margen, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria conforme al Orden del Día aprobado, con la asistencia del Secretario de la Corporación, don Luis Mariano Martínez Alonso.

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, tras haberse comprobado la existencia del Quórum suficiente para su válida celebración conforme el Art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que son los siguientes:

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ULTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO.

3º.- PROPUESTAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA QUE EL SEÑOR ALCALDE DESEA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES EDILES.

4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO NÚMERO 192 DEL PLAN PROVINCIAL PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL 2015.

5º.- ELECCIÓN DEL CANDIDATO PROPUESTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE VILLAMAÑÁN

6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE VILLAMAÑÁN A PARTIR DEL 01.01.2016.

7º.- DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA GENÉRICA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FESTEJOS Y OTRAS ACTIVIDADES LUDICAS EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DEL MUNICIPIO.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN PRESUPUESTARIAS APLICABLES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS EN LA ELABORACIÓN DEL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO GENERAL.

9.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES QUE ESTE AYUNTAMIENTO MANTIENE OPERATIVAS EN EL BANCO CEISS, GRUPO UNICAJA, (ANTIGUA CAJA ESPAÑA DUERO) Y PETICIÓN FORMAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON DE QUE PROCEDA A REALIZAR LOS ABONOS CORRESPONDIENTES A LOS TRIBUTOS CUYA RECAUDACIÓN TIENE DELEGADA EN EL BBVA.

10.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA SUBROGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN EN LA POSICIÓN DEUDORA QUE LA MISMA MANTIENE CON LA MERCANTIL IBERDROLA, EN SUS DISTINTAS VARIANTES, CON CARGO A UN ANTICIPO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE ESTA EN DOS MIL DIECISEIS, ASÍ COMO LAS REVISIONES NORMATIVAS A QUE ELLO HAYA LUGAR.

11.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

CONSIDERACIONES GENERALES:

Artículo 91.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.
[...]

Artículo 97.

[...]

1. **Ruego**, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.
2. **Pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente

Artículo 109.

1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b. Día, mes y año.
- c. Hora en que comienza.
- d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que faltan sin excusa.
- e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f. Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la intervención, cuando concurra.
- g. **Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.**
- h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j. Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.”.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36.1, 80, 82, 83 y 91 del RD 2568/1986 y el Artículo 47.2 del RDL 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, su Señoría pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al borrador sometido a la consideración de los señores ediles, que se da por leído al haberse remitidas copias junto a la convocatoria del presente acto, amén de encontrarse a disposición de todos los vecinos del municipio en el sitio web del Ayuntamiento (www.aytovillamanan.es). No formulándose ningún reparo u observación al fondo ni al resultado de los acuerdos en ella reflejados se declara aprobada, elevándose a definitiva y procediéndose a su transcripción a libro de actas de la Corporación.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ÚLTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO

En cumplimiento de las previsiones del artículo veintidós, apartado dos, letra a de la Ley de Bases del Régimen Local se procede a dar cuenta de las resoluciones y actuaciones llevadas a cabo por el señor Alcalde de la Corporación en ejercicio de sus funciones desde el último acto de fiscalización, a tal efecto se remitió a los Ediles un glosario comprensivo de las últimas resoluciones dictadas por su Señoría, concretamente desde la número ciento sesenta y cinco a doscientos seis interpelándose a los asistentes al acto para que realicen cuantas alegaciones, puntualizaciones y observaciones tengan por conveniente, el señor Sevilla indica lo siguientes:

- **En relación con la resolución de referencia 193/2015:**

Por un lado se indica que se trata de una referencia duplicada, toda vez que habría dos resoluciones con el mismo identificador alfanumérico, incidencia que supondrá la asignación a la segunda, al ser transcritas al libro de resoluciones, el marginal "B", permitiendo su debida identificación sin alterar el orden asignado a la fecha y no ocasionar un error material determinante de la obligación de proceder a notificar a todos los afectados por las resoluciones posteriores del cambio efectuado.

Entrando al fondo del asunto, se afea al equipo de gobierno que, con motivo de la celebración de la Romería Los Cachones el pasado día veinticinco de julio, se ha incurrido en unos gastos excesivos, discrepando también de la adjudicación del servicio de suministro de sardinas y chorizos a una empresa ajena al municipio, y no como se venía haciendo hasta el año pasado.

Su señoría critica al portavoz de la oposición que su visión del caso resulta simplista, toda vez que soslaya la problemática de realizar una distribución de ultramarinos sin las debidas garantías sanitarias y profesionales, como se venía haciendo hasta la fecha; asimismo, no toma en consideración, a la hora de realizar sus cálculos, los recursos que se detraían del normal funcionamiento administrativo, concretamente en gastos de personal que este año no se han verificado.

El portavoz del grupo socialista, señor García, tercia en este punto del debate para sugerir la conveniencia de conocer los gastos exactos en que se incurría en este capítulo, al abonarse al personal laboral las horas extraordinarias que eran necesarias para el normal desarrollo de esta actividad lúdica.

La presidencia discrepa de la oposición en cuanto al parecer que por parte de los proveedores afectados del municipio se pueda tener en relación con esta alternativa de organización de estos eventos, dado que habiendo conversado con alguno de ellos, no se le ha trasladado ningún tipo de malestar o disconformidad.

Por otra parte, se critica por la oposición que no se haya contado con la juventud del pueblo para colaborar en la preparación y distribución de las viandas que se distribuyeron entre los asistentes al acto. En este sentido, se replica por la presidencia que, nuevamente, se soslaya por parte de la oposición las precauciones que han de mantenerse en la celebración de un acto de este tipo, algo que no se consideraba hasta la fecha, independientemente de la buena fe que pudiera ponerse por parte de los participantes. Así don Julián Ordás Nava reprocha a la oposición que no se tenga en cuenta las posibles responsabilidades en que pudiera incurrirse en caso de verificarse algún perjuicio en los asistentes al evento.

Don Victor Rodríguez crítica, por una parte, la calidad de los productos servidos, en especial de las sardinas, sin perjuicio de que las mismas se trasladarán hasta Villamañán congeladas a fin de evitar posibles intoxicaciones por anisakis. Por otra parte, critica al equipo de gobierno la poca o nula planificación en cuanto al número de raciones a servir, pues él pudo comprobar en primera persona como se tiraron importantes cantidades de chorizos. En este punto, la presidencia le corrige, toda vez que los sobrantes fueron puestos a disposición del responsable de la barra, a fin de que pudiera disponer de los mismos en su establecimiento comercial.

Siguiendo con sus objeciones, se interpela por don Victor a la presidencia, a fin de que esclarezca si, a partir de la fecha, todas las actividades similares a la merienda de los Cachones van a ser objeto de adjudicación a una empresa especializada, interesándose especialmente por la fiesta de San Marcos. Se le replica por la presidencia que ello será objeto de estudio en su momento, toda vez que aún a la fecha, se están estudiando las implicaciones de todo tipo que para el Ayuntamiento pueda tenerla prestación de este servicio en la forma analizada.

Don Alfonso interviene en este punto para dejar constancia de que, a su juicio, la política del "todo gratis" debe ser eliminada, garantizando un adecuado control de las raciones que se vayan a servir, y evitando que el gasto para las arcas municipales sea excesivo, amén de

ajustar la forma de actuar del Ayuntamiento de Villamañán con los usos que se vienen sentando por los Ayuntamientos del contorno en la celebración de actuaciones como la aquí objeto de análisis. Don Victor Rodríguez muestra su apoyo a esta consideración, en tanto que vendría a combatir la figura del “free rider”, tan común en la prestación de servicios gratuitos.

Otro de los puntos objeto de polémica en relación con la Romería, fue la presencia de la Charanga a lo largo de toda la jornada, incurriéndose a juicio de la oposición, en un gasto excesivo. La presidencia respeta el punto de vista de la oposición, pero considera que contribuyeron a amenizar en gran manera el desarrollo del programa de actividades, incluyendo su presencia en la piscina municipal. En este punto, don Jose Ángel matiza que en esta ocasión si que se cuenta con una factura por los gastos correspondientes a la actuación, no como en anteriores ejercicios, en que únicamente se contaba con un recibo de fondos.

El curso del debate, aboca a los miembros de la Corporación a tratar la cuestión de las actuaciones que, siguiendo instrucciones del equipo de gobierno, los empleados temporales del Ayuntamiento han llevado a efecto en la localidad de Villacalbiel San Esteban, discrepándose, en este término, respecto a la implicación que el Ayuntamiento deba tener o no en la prestación por parte de las pedanías del municipio de sus servicios propios o delegados.

No verificándose ninguna por lo que procede su transcripción en el libro de resoluciones que custodia el señor Secretario, así como una copia del apéndice a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de las previsiones que en tal sentido se recogen en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

TERCERO.- PROPUESTAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA QUE EL SEÑOR ALCALDE DESEA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES EDILES.

Su señoría el Alcalde, desea recabar el parecer de los miembros de la Corporación, representantes de la población del Municipio, respecto a diversos asuntos, a fin de garantizar el mayor consenso entre los Corporativos, ofreciendo ante los ciudadanos una imagen de unidad y coordinación en la gestión de asuntos que a todos preocupa e interesa, según el siguiente orden:

1º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02/2015

Se procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo que en relación con este asunto se somete a conocimiento de los miembros de la Corporación por el señor Alcalde:

«Resultando que la Alcaldía ordenó la incoación del expediente de transferencia de créditos nº 02/2015.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse, entre otras causas, por transferencia de créditos, que consiste en modificar el Presupuesto de gastos sin alterar la cuantía total del mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Considerando que los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el Base nº 10 de las de Ejecución del Presupuesto municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, en concordancia con el artículo 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, la competencia para aprobar las transferencias de crédito cuando

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
2. La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a partidas de distinto grupo de función, corresponde al Pleno de la Corporación.
3. La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a partidas del mismo grupo de función o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto.

En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad

Considerando que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno deben seguir los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que la legislación vigente exige para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo, por así establecerlo los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que las transferencias propuestas respetan lo exigido en los artículos 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que se ha incorporado al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerando que, a efectos de presentación de reclamaciones, tienen la consideración de interesados quienes reúnan los requisitos del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que podrán presentar reclamaciones únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2. Las reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes.

Considerando que la transferencia de créditos se entenderá definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

PROPONE

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente nº 02/2015 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

BAJAS DE CREDITOS		
NÚMERO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO DISPONIBLE
1	920.13002 OTRAS REMUNERACIONES	20.000,00 €
2	151.22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	3.000,00 €
3	1532.210 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	1.500,00 €
4	161.210 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	1.500,00 €
5	161.22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	2.000,00 €
6	164.210 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	3.000,00 €
7	165.22100 ENERGÍA ELECTRICA	10.000,00 €
8	450.210 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	3.000,00 €
9	450.22110 PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	3.000,00 €
10	920.22200 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.500,00 €
11	929.500 FONDO DE CONTINGENCIA	1.317,03 €
ALTA DE CREDITO		
1	920.13000 RETRIBUCIONES BÁSICAS	20.000,00 €
2	334.22609 ACTIVIDADES CULTURALES	29.817,03 €

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Alcaldía se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial».

En el turno de intervenciones el señor Sevilla procede a vituperar la escasa información que por parte del Secretario municipal se ha facilitado a la oposición en relación con los importes totales barajados en relación con las fiestas patronales del próximo septiembre, criticando que el equipo de gobierno haya aumentado el número de actuaciones orquestales, máxime cuando la actual coyuntura de las cuentas municipales debe inducir a la adopción de una actuación mesurada en la formalización de mayores gastos que en ejercicios anteriores.

No verificándose ninguna intervención más, se da comienzo a la votación registrándose el siguiente resultado:

Votos a favor: grupo leonesista y grupo socialista, cuatro votos

Votos en contra: grupo popular, cuatro votos, argumentando que el costo de los gastos programados para las fiestas patronales son excesivos.

Habida cuenta del resultado, se procede a una segunda votación, en los términos del artículo cuarenta y siete de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/1985, resultado aprobado inicialmente la propuesta de acuerdo.

2º.- ESTUDIO DE LAS OBJECIONES REALIZADAS POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN

Con fecha veintitrés de julio, RE/787/2015, se manifiesta por la Subdelegación del Gobierno de León, en relación con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de veintiocho de abril, que la inclusión en la estructura retributiva del personal laboral contratado indefinido de esta Administración, pudiera resultar antitético con el tenor literal del artículo 20.Dos de la Ley 36/2014, que prohíbe el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, salvo que el reconocimiento de dicho complemento pudiera estar incluido en alguna de las excepciones amparadas por el artículo 20 Siete de dicha ley.

En primer lugar, debe ponerse de manifiesto que se trata de una aplicación a futuro de una disposición normativa que, en principio, cuenta con una vigencia temporal limitada, no siendo susceptible de aplicarse a un instrumento convencional que entrará en vigor en dos mil quince.

En cuanto hace a la Ley 36/2014, las objeciones reproducidas constituyen una lectura más que discutible, toda vez que la interdicción en las modificaciones en la cuantía de las retribuciones se sujeta expresamente a una condición que no concurre en el supuesto presente: la condición de homogeneidad. Si por tal se entiende igualdad o semejanza en la naturaleza o el género de varios elementos, la atribución expresa de unas funciones nuevas a fecha uno de enero, que a treinta y uno de diciembre no aparecían expresamente recogidas en el instrumento de regulación interna correspondiente, se hace evidente que no hay homogeneidad. Resulta por otra parte evidente que, la atribución de nuevas funciones a un trabajador, deben ser convenientes retribuidas al personal al que se asignan, como por otra parte reconoce expresamente la norma invocada en el requerimiento, concretamente en el punto séptimo del artículo en liza: “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”. Así mismo, se obvia otra previsión expresa aplicable al caso, en concreto reflejada en el punto cuarto del mismo precepto: “la masa salarial del personal laboral” “no podrá incrementarse en 2015”, algo que se aprecia en este caso, como viene verificándose desde la implementación de las restricciones en los gastos de personal de las Administraciones Públicas con motivo de la consolidación fiscal necesaria para arrostrar las consecuencias de la crisis de deuda soberana que padece el Reino de España.

Con todo y con ello, tampoco se intima por parte de la Subdelegación del Gobierno la actuación a seguir, no precisando la actuación que se espera de un Ayuntamiento que ha procedido a la formalización de un instrumento convencional con los trabajadores a su servicios y, respecto del cual, no existe ningún pronunciamiento sustantivo que evidencie la legalidad del mismo.

El convencimiento de la regularidad y racionalidad de aquella actuación, abocan a esta Corporación, simplemente, a tomar razón del contenido del “parecer” de la

Subdelegación del Gobierno, que en sus términos estrictos bien pudiera reputarse un atentado contra autonomía y de la legalidad de su actuación.

3º.- INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL QUINCE

Se procede a poner en conocimiento de los miembros de la Corporación Municipal del detalle de los datos correspondientes al seguimiento de la ejecución contable del presupuesto municipal de dos mil catorce, rendidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el siguiente detalle y correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL QUINCE

1º.- Período Medio de Pago

- Ratio operaciones pagadas: -15,01
- Importe pagos realizados: 42.239,75 €
- Ratio operaciones pendientes: 59,12
- Importe pagos pendientes: 39.449,03 €

2º.- Informe de pagos realizados

- Número total de Pagos: 114
- Importe total 44.619,44 €.
- Dentro período legal pago: 111
- Fuera de período legal de pago: 3.

3º.- Variables de orden presupuestario:

- Estabilidad presupuestaria: CUMPLE.
- Regla de Gasto: CUMPLE.
- Nivel de deuda viva: 0,00

EL PLENO SE DA POR ENTERADO.

4º.- DACIÓN DE CUENTA DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO, EJERCICIO 2013:

Habiéndose publicado los datos correspondientes a la participación del Ayuntamiento de Villamañán en los tributos del estado, ejercicio presupuestario 2013, en la oficina virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según el siguiente desglose

Total Participación por Variables Garantizada (9)	Entregas a cuenta Variables (10)	Liquidación Variables (11) = (9) - (10)	Participación por IAE Ley 51/2002 y Ley 22/2005 (12)	Entregas a cuenta por IAE Ley 51/2002 y Ley 22/2005 (13)	Liquidación por IAE Ley 51/2002 y Ley 22/2005 (14) = (12) - (13)	TOTAL LIQUIDACIÓN A REINTEGRAR (A-) = (11) + (14)
185.548,84	198.073,63	-12.524,79	5.736,21	6.055,25	-319,04	12.843,83

Por lo que se refiere a la devolución de los saldos deudores verificados, cabe recordar que aunque en el artículo setenta y dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para

2015 se establece el habitual procedimiento de cancelación de los saldos deudores, a cargo de las Entidades Locales, que se deriven de la liquidación definitiva del a participación en los tributos del Estado del año 2013, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico incluye el régimen especial de reintegros de dichos saldos deudores.

De esta manera, tales reintegros podrán fraccionarse en un período de 10 años, excepcionado así el régimen aplicable con carácter general y contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Se flexibiliza por tanto la devolución de los saldos deudores de la liquidación del año 2013 de las Entidades locales, habilitando el mismo procedimiento que para las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 con un plazo de devolución de 120 mensualidades, a contar a partir de enero de 2016, y siempre que lo soliciten las propias entidades locales afectadas y cumplan con requisitos contenidos en dicho Real Decreto Ley:

- Formalización de la solicitud por la Entidad Local, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación Local y se remitirá por el interventor o el secretario-interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad al uno de noviembre de dos mil quince.
- Haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de las entidades integrantes de la corporación local correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se calcule aquella.
- Que prevean cumplir a 31 de diciembre de 2015 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y cuyo periodo medio de pago no supere en más de treinta días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La aplicación efectiva de este régimen especial se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de enero de año 2016, siendo a partir de entonces los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar el día primero de aquel mes entre ciento veinte mensualidades.

Concluida la parte expositiva, no se procede intervención alguna, por lo que se procede a la celebración de la votación, verificándose el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto:

ACORDAR LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN A LA MODALIDAD DE PAGO APLAZADO ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO LEY 17/2014, TODA VEZ QUE ESTA CORPORACIÓN ASUME EL COMPROMISO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO Y EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO EN CURSO, INSTRUYENDO AL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL EN ESTE SENTIDO.

5º.- DESIGNACIÓN DE AYUNTAMIENTO QUE ACTUE DE VOCAL EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LEON:

Sometida la cuestión al conocimiento de los miembros de la Corporación, y no realizándose por ninguno de los mismos ningún tipo de propuesta a este respecto.

Dado que el plazo para la realización de una proposición concluye el próximo 3 de septiembre, antes de la celebración de la próxima sesión ordinaria de este órgano colegiado.

Se acuerda por anuencia de los ediles asistentes al acto

PROPONER AL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO EN EL CONSEJO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.3 DE LA ORDEN EHA/2386/2007, DE 26 DE JULIO.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO, NÚMERO 192 DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE 2015.

Visto que a la fecha no se cuenta con un documento técnico lo suficientemente elaborado que permita un pronunciamiento inequívoco por parte de los miembros de la Corporación.

Así las cosas, el día veintiocho de julio, RE/806/2015, se ha recibido de la Diputación Provincial de León un oficio indicativo de los requisitos y plazos aplicables a la convocatoria en presencia, estableciéndose como límite para la presentación de los documentos necesarios para poder acogerse a la convocatoria de subvenciones el día veinticuatro de septiembre de los corrientes.

En base a lo cual, se acuerda por anuencia de los ediles asistentes al acto:

DEJAR SOBRE LA MESA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLAMAÑÁN, NÚMERO 192 DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA 2015.

ESTABLECER, A LA VISTA DEL TÉRMINO INDICADO, QUE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE ORGANO COLEGIADO SERÁ EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE.

REQUERIR AL ARQUITECTO ASESOR MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A LA CONTAR CON EL DOCUMENTO TÉCNICO DEFINITIVO CON UNA ANTELACIÓN DE SIETE DÍAS NATURALES EN RELACIÓN CON LA FECHA INDICADA, GARANTIZANDO QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PUEDAN TENER ACCESO A SU CONTENIDO.

QUINTO.- ELECCIÓN DEL CANDIDATO PROPUESTO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CASTILLA Y LEON PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE VILLAMAÑÁN.

Teniendo presente el hecho de que en el mes de octubre de dos mil quince quedará vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto, así como la convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que la vacante ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 21.05.2015, número 95, en cuya virtud se abre período de presentación de instancias para cubrir dicho cargo, en el Municipio de Villamañán.

Atendido que durante el plazo de un mes habilitado para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz (artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz), por escrito dirigido a la Alcaldía, según acredita el certificado de Secretaría.

Asiste quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección.

Los candidatos a la plaza, por orden de presentación de las solicitudes, son los siguientes:

1. DOÑA TERESA JESUS ALONSO CONTRERAS.

Los candidatos declaran en sus escritos que no concurre en ellos causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad.

Realizada la votación, se procede al escrutinio, con el siguiente resultado:

1. DOÑA TERESA JESUS ALONSO CONTRERAS, ocho votos de los ocho ediles asistentes al acto.

Vistas las solicitudes presentadas dentro de plazo, conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, ACUERDA

PRIMERO. NOMBRAR A DOÑA TERESA JESUS ALONSO CONTRERAS, CON DNI N. ° 71.411.452 V, DOMICILIADO EN CALLE CARDILES NÚMERO 10 DE VILLAMAÑÁN, QUIEN DISPONE DEL TÍTULO DE BACHILLERATO UNIFICADO POLIVALENTE, COMO JUEZ DE PAZ SUSTITUTA.

SEGUNDO. DAR TRASLADO DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN CASTILLA Y LEON

SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE VILLAMAÑÁN A PARTIR DEL 01.01.2016.

Se procede a dar cuenta a los miembros de la corporación municipal de las múltiples ineficiencias que, hasta la fecha se vienen produciendo en la gestión recaudatoria de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua potable en la localidad de Villamañán, que a la fecha se viene gestionando directamente desde el Ayuntamiento:

1º.- La recaudación en vía ejecutiva de las deudas que incurren en mora respecto al plazo habilitado reglamentariamente no existe.

2º.- Las comisiones aplicadas por las entidades financieras encargadas de realizar el giro de los recibos domiciliados son excesivas e incrementalmente ineficientes en relación con la tasa que repercute en el Ayuntamiento de Villamañán la Diputación Provincial de León por la prestación del servicio respecto de otras figuras tributarias que, a la fecha, se gestionan por aquella.

3º.- Imposibilidad de hacer frente a la recaudación de los grandes morosos que durante estos cinco años se han revelado: la estación de Servicios Carreastorga (que llegó a mantener una deuda de diez mil euros, con exclusión de intereses) y el Centro de Mayores Alicia (que llegó a mantener una deuda cuantificada de ocho mil euros, con exclusión de intereses).

A la vista de estos antecedentes, así como de las obligaciones que a los ediles de las Entidades locales compete en relación con garantizar una adecuada gestión tributaria de los recursos necesarios para el normal y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, se propone por la Alcaldía proceder a delegar la gestión recaudatoria de la tasa por la prestación del servicio domiciliario de agua potable en la Diputación Provincial de León.

En el turno de intervenciones, se interesa por parte de don Higinio Sevilla, se aclare si las Entidades locales del municipio van a proceder a realizar delegación semejante en relación con la gestión recaudatoria de sus respectivas tasas, toda vez que, entiende, la situación en la que se encuentra alguna de ellas, muy bien puede imputarse a una situación así.

A tal cuestión se le replica que, toda vez que las Pedanías mantienen su personalidad jurídica, y que a la fecha, en tanto que tales, son autónomas en el ejercicio de sus competencias, se trata de una gestión que compete a su exclusiva iniciativa, sin perjuicio de que, en circunstancias puntuales, pueda sustanciarse tal cuestión por parte del Ayuntamiento y una concreta Pedanía.

Concluido el turno de intervenciones, no sin antes especificar las condiciones en las que se verificará la gestión del servicio, concretamente que el cobro y por tanto las lecturas de contadores, pasará a ser semestral y no trimestral como hasta la fecha.

Visto lo cual, se proceda a realizar el acto de votación, verificándose por anuncio de los ediles asistentes al acto, la adopción del siguiente ACUERDO

PRIMERO.- DELEGAR EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLAMAÑÁN, CON EFECTOS UNO DE ENERO DE DOS MI DIECISEIS.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A DICHA ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE POR LA MISMA SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA PODER REALIZAR EL ACOPLAMIENTO DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS EN LA EFECTIVA GESTIÓN TRIBUTARIA PRETENDIDA.

TERCERO.- DAR LA MÁXIMA DIFUSIÓN AL CONTENIDO DEL ACUERDO, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES EN QUE EL MISMO VA A PRESTARSE A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN EL PUNTO PRIMERO, QUE PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA LOCALIDAD DE VILLAMAÑÁN SE SUSTANCIA EN EL GIRO ANUAL DE DOS RECIBOS, EN VEZ DE CUATRO, SIN QUE POR PARTE DE LOS MISMOS DEBA REALIZARSE NINGUNA OPERACIÓN AÑADIDA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS IMPONIBLES RESPECTIVOS VIGENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO.

A ESTAS RESULTAS, SE PROCEDERÁ A PUBLICAR COPIA INTEGRAL DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL TABLÓN DE EDICTOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.

<p>SEPTIMO.- DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA GENÉRICA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES</p>
--

Se procede al planteamiento de la cuestión a los ediles asistentes al acto plenario en los siguientes términos:

Las Entidades Locales, tanto municipales como descentralizadas, deben limitarse al ejercicio de aquellas competencias que tengan expresamente atribuidas, o de aquellas otras que les sean delegadas con previsión expresa de los medios financieros a su disposición para garantizar su desempeño sin incurrir en sobre costes que comprometan la sostenibilidad de sus cuentas.

Recientemente, el Instituto Leones de Cultura, haciéndose eco de la limitación indicada en el párrafo anterior, publico una modificación de la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DE AYUNTAMIENTOS, JUNTAS VECINALES Y ASOCIACIONES CULTURALES, concretamente de la cuarta, según el siguiente tenor:

“Podrán obtener la condición e beneficiarios del a presente convocatoria los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y asociaciones culturales que pertenezcan a ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, siempre que de sus estatutos se deduzca claramente que tienen por objeto predominante el desarrollo de actividades de índole

cultural sin ánimo de lucro, en la localidad donde están ubicados y con participación de los habitantes del municipio que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3 de las BGS y no encontrarse incurso en ninguna de las exclusiones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Las juntas vecinales también podrán obtener la condición de beneficiario si el Ayuntamiento correspondiente ha delegado en ellos la competencia en materia cultura que pretenden ejercer para lo cual deberá aportar certificación del Ayuntamiento que acredite la delegación efectuada (anexo VIII) y copia del convenio de delegación en que se especifiquen las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de la junta vecinal”.

Se ha verificado, en congruencia con lo anterior, una restricción en la convocatoria de talleres y otras actividades culturales por parte del Instituto meritado, de forma que el Ayuntamiento ha tenido que solicitar, en nombre de las Entidades Locales menores del municipio, las actividades que se indico al personal municipal, de entre las ofertadas.

A fin de garantizar la autonomía de cada una de las Entidades Locales menores, teniendo en cuenta las especialidades de cada una de ellas, constituyendo la preservación de las manifestaciones folklóricas propias una íntima manifestación de las peculiaridades propias de cada núcleo de población del municipio, razón de ser principal de la personificación jurídica de cada uno de ellos encarnada en las respectivas pedanías.

Dado que a los Ayuntamientos corresponde la promoción de cuantas actividades resulten compatibles con los intereses y aspiraciones de los respectivos colectivos poblaciones, debe llevarse a término la delegación genérica, por el presente acto, sin perjuicio de su detalle posterior en el correspondiente instrumento convencional, de la titularidad de la competencia en la organización de actividades culturales y de ocio en cada pedanía en las respectivas Entidades Locales menores.

Abierto el turno de intervenciones no se registra ninguna objeción sustantiva al tenor de la propuesta sometida al conocimiento de los miembros de la Corporación asistentes al acto.

En la subsiguiente votación, se adopta por anuencia el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO.- PLANTEAR A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DEL MUNICIPIO LA POSIBILIDAD DE ASUMIR LA COMPETENCIA GENÉRICA, EN SUS RESPECTIVOS PAGOS, DE ORGANIZAR Y PRESTAR CUANTAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO SE VENGAN DESARROLLANDO EN LAS MISMAS CON CARÁCTER TRADICIONAL, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE SEAN DEMANDADAS POR PARTE DE LOS COLECTIVOS VECINALES RESPECTIVOS, QUE SE AJUSTEN A LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES PROPIAS Y, EN CUALQUIER CASO, SEAN COMPATIBLES CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES EN CADA MOMENTO.

SEGUNDO.- INTIMAR A LAS RESPECTIVAS PEDANÍAS A QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES, COMPUTADO DESDE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN QUE INCORPORA EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, A ADOPTAR UN ACUERDO EXPRESO EN EL SENTIDO QUE CONSIDEREN OPORTUNO, DEJANDO SENTADO CON CARÁCTER EXPRESO QUE LA AUSENCIA DE AQUEL SUPONDRÁ EL RECHAZO DE LA PROPUESTA (TENIENDO EN CUENTA LA NECESIDAD DE ESCLARECER EL CONCRETO ALCANCE Y FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS).

EL ACUERDO HABRÁ DE HACER MENCIÓN EXPRESA DE QUÉ ACTIVIDADES DESEAN QUE SE INCLUYAN EN EL CONVENIO ADMINISTRATIVO

QUE SE FORMALIZARÁ ENTRE LAS PARTES CONVENCIONALES, ASÍ COMO LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN Y UNA EXPRESA MANIFESTACIÓN DE QUE LA AFECCIÓN DE RECURSOS A ESTAS ACTIVIDADES NO SUPONDRÁ UN DETRIMENTO DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN DE SUS FUNCIONES PROPIAS OBLIGATORIAS.

DEL ACUERDO REFERIDO SE HARÁ LLEGAR UNA COPIA DILIGENCIADA AL AYUNTAMIENTO, PROCEDIÉNDOSE A LA PRONTA ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS, CON EXPRESA INDICACIÓN DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO ASUMIRÁ LA ORGANIZACIÓN NI FINANCIACIÓN DIRECTA DE MÁS ACTIVIDADES Y FESTEJOS QUE LAS PROPIAS DE AQUELLAS LOCALIDADES QUE CAREZCAN DE JUNTA VECINAL.

OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS ESTRATÉGICAS PARA EL PERIODO DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL VIGENTE MANDATO CORPORATIVO Y APROBACIÓN DE LA CUANTÍA MÁXIMA A DOTAR COMO GASTO MÁXIMO NO FINANCIERO EN EL PROYECTO GENERAL DE PRESUPUESTO PARA DOS MIL DIECISEIS.

Se procede a dar cuenta del documento elaborado en orden a objetivizar la práctica de la presupuestación en el Ayuntamiento de Villamañán:

«La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, inspirada por tres objetivos fundamentales:

- *Garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.*
- *Fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española.*
- *Reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.*

Esta disposición normativa, introduce importantes novedades en la legislación española, de suerte que todas las Administraciones Públicas deben presentar equilibrio o superávit, sin que puedan presentar déficit estructural en las situaciones excepcionales tasadas en la Ley. Se introduce una regla de gasto, en cuya virtud no podrán, las Administraciones Públicas, no podrá aumentar aquel por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, se destinarán a financiar una menor apelación al endeudamiento.

Dentro del ámbito de aplicación de esta ley se incluyen las Corporaciones Locales, respecto de las que, expresamente, se predica la obligación de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación. Se imputa, tanto a Comunidades Autónomas como a Corporaciones Locales, la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos. En cualquier caso, dicho ministerio, podrá recabar de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la ley orgánica 2/2012, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria. LE información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del período considerado:

1º.- Información de los proyectos de Presupuestos Iniciales.

2º.- Presupuesto General, o en su caso, estados financieros iniciales y cuentas anuales.

3º.- Liquidaciones Trimestrales de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta general de resultados.

4º.- Con carácter no periódico, detalle de todas las entidades dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, así como cualquier

otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.

Por último, las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales, garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Comprenderá un período mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.
- Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.
- Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

El artículo 30 establece que tanto el Estado, como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de su Presupuesto. Dicho límite excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

II.- PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DEL GASTO

1º.- Estratificación de las necesidades de financiación: Al albur de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad del régimen local, se deja claro que las Entidades incluidas en su ámbito de aplicación, en especial los Ayuntamientos, deben limitarse a la prestación de las competencias expresamente atribuidas a las mismas, pudiendo hacerse cargo de la prestación de otras cuando la financiación de las que podríamos llamar "competencias naturales" está plenamente garantizada o se cuenta con mayores ingresos comprometidos en los casos de delegaciones competenciales.

En anteriores ejercicios, se venía manejando a estas resultas, una clasificación tripartita (servicios básicos, esenciales y accesorios) que si bien contribuyó a esclarecer el marco presupuestario, en poco o en nada fueron tenidos en consideración por las autoridades presupuestarias competentes, toda vez que en ningún momento se tomó en consideración la jerarquización que esta tripartición suponía de cara a la gestión ordinaria de los fondos de tesorería.

El nuevo artículo veinticinco de la Ley de Bases del Régimen Local, establece una serie de materias en que, la normativa estatal o autonómica, habrán de prever la concesión de competencias a los municipios:

«El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

_a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

_b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

_c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

_d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

_e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

_f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

_g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

_h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

_i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

_j) Protección de la salubridad pública.

_k) Cementerios y actividades funerarias.

_l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

_m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

_n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

_ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones».

_Por otra parte, el artículo veintiséis establece las siguientes competencias obligatorias:

«a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

_b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

_c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

_d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

_2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

_a) Recogida y tratamiento de residuos.

_b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

_c) Limpieza viaria.

_d) Acceso a los núcleos de población.

_e) Pavimentación de vías urbanas.

_f) Alumbrado público.

_Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

_Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

_Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

_3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el art. 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos».

Así pues, el nuevo escenario resultante, en comparación con el anteriormente existente, implica que por parte de las Administraciones públicas implicadas haya una mayor cooperación y coordinación en la prestación de una serie de servicios con trascendencia superior al ámbito municipal o, en aquellos otros que, como el alumbrado público, presenten unas condiciones singulares que compliquen sobremanera la llevanza por profesionales habilitaciones transversales, como son lo que se encuentran prestando servicios en los Ayuntamientos de población inferior a cinco mil habitantes.

En este sentido, se procede a sentar la siguiente estructuración funcional de cara a la clasificación de las aplicaciones presupuestarias que se habiliten en el proyecto general de presupuesto del Ayuntamiento de Villamañán para el ejercicio dos mil dieciséis.

A.- **PRESTACIONES ESENCIALES** (abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, alumbrado público, cementerio municipal, conservación de viales e infraestructuras públicas, funcionamiento del consultorio médico y del centro escolar, así como del personal necesario para su viabilidad... En general las expresamente detalladas como competencias propias de todos los Ayuntamientos en el artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local) prestados o garantizados por este Ayuntamiento. Así mismo la participación de las Entidades Locales Municipales en los ingresos del Ayuntamiento, eso sí, siempre que conserven la condición de Entidades Territoriales y, en todo momento, acrediten dar cumplimiento a las obligaciones económico financieras de gestión y rendición de cuentas que les sean aplicables, en congruencia con el principio de responsabilidad que ha de fundar su funcionamiento y de lealtad institucional que ha de informar las respectivas y recíprocas relaciones entre Administraciones Públicas, de conformidad con la Ley de Régimen Local de Castilla y León, 1/1998.

B.- **PRESTACIONES ACCESORIAS** (piscina municipal, organización de actividades lúdicas y de ocio de conformidad con las tradiciones existentes y el acometimiento de nuevas inversiones distintas a las de conservación y mantenimiento), en todo caso, aquellos servicios o actividades cuya prestación no venga expresamente atribuida por la vigente redacción de la Ley de Bases del Régimen Local.

De esta manera se procede a la modificación de la denominación de las áreas de actividad del Ayuntamiento de Villamañán, simplificando el esquema que se ha venido manejando hasta la actualidad, y acomodándolo al contenido de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad del régimen local.

2º.- Reglas de adecuación y ajuste del gasto al crecimiento de las capacidades de financiación de la tesorería municipal como garantía de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria:

En los últimos ejercicios se viene sentando la práctica de proceder a la modificación de las cuantías consignadas en diversas aplicaciones presupuestarias como consecuencia de una dotación insuficiente en el momento de aprobación del gasto.

Si bien es cierto que la misma puede deberse a circunstancias posteriores no ponderables en el momento de elaboración de los presupuestos generales, no es menos cierto que muchas otras se deben a la necesidad de dar solución a un exceso de imputación presupuestaria en partidas correspondientes a competencias no obligatorias que detraen crédito presupuestario de otras partidas calificadas en su jerarquización como prioritarias respecto de aquellas.

Esta práctica, si bien no resulta incompatible con la gestión del ahorro neto que se viene verificando en la tesorería municipal, resulta antitética con el establecimiento de unas proyecciones, a futuro, caracterizadas por su carácter menguante. Es por ello, que por parte del Ayuntamiento de Villamañán, en concreto por sus gestores, debe procederse a tomar conciencia de este hecho, en buena medida debido a la reducción del padrón de residentes y, en lógica consecuencia, de la participación en los tributos del estado, así como en una gestión tributaria de los recursos propios manifiestamente mejorable por cuanto hace a la gestión de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de Villamañán, o la revisión de la presión impositiva y base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De esta forma, como medida paliativa de una práctica que puede llegar a redundar en problemas de déficits presupuestarios en el medio y largo plazo, se ha de establecer el carácter vinculante de la propuesta de gasto no financiero que con la metodología que se expone a continuación habrá de ser objeto de determinación en los próximos ejercicios. Con ello se ha de conseguir un uso sostenible del remanente de tesorería para gastos generales, quedando excepcionado de ello, las modificaciones que consistan en incorporación de remanentes de un ejercicio presupuestario para otro.

Empero lo anterior, la necesidad de proceder a la concreción de créditos extraordinarios o suplementos de crédito financiados con cargo a dicho remanente, habrán de ser objeto de justificación expresa por parte del órgano competente y dictaminado a favor por la Comisión de Haciendas que en cada caso

habrá de velar y asumirá la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad referida. Asimismo, el acuerdo plenario que haga efectiva la modificación en presencia habrá de incluir un mención expresa a la justificación expresa que fundamente la operación articulada, así como cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la implementación del mismo no redundará en una perturbación de las magnitudes de orden presupuestario que deben garantizarse en todo momento y que han de constituir la pauta de actuación de los ediles de la Corporación.

Como excepción a lo indicado, debe excluirse las modificaciones presupuestarias que tengan como origen mayores ingresos no previstos, transferencias de créditos o bajas, pues las mismas no han de tener incidencia alguna en el escenario presupuestario determinado.

3º.- Compromiso de gestión del superávit presupuestario: La disposición del superávit presupuestario para la financiación de inversiones financieramente sostenibles habrá de ajustarse, en cada momento a las prevenciones que se establezca por parte de la administración competente en materia de regulación de las haciendas locales.

Sin perjuicio de tal, y habida cuenta de los problemas de gestión vividos en el pasado y que han comprometido la estabilidad presupuestaria al hacer un uso desmedido y poco programático del remanente de tesorería para gastos generales se regirá, además de por todo lo anterior, por las siguientes pautas vinculantes:

1º.- Nunca podrá disponerse en cada ejercicio de una cuantía superior al 75 % del superávit registrado en el cierre contable correspondiente, sin perjuicio de que dicha cantidad pueda adicionarse a los créditos presupuestarios habilitados en un primer momento para la financiación de servicios o actuaciones no esenciales cuya prioridad resulte postergada por la necesidad de acometer algún tipo de inversión que revista este carácter, en todo caso fundado, justificado documentalmente y aprobado por el plenario municipal.

2º.- Se entenderá en todo caso, que un superávit se verificará siempre que la cuantía del mismo resulte de unos mayores ingresos de naturaleza corriente y fija en el tiempo, como una mayor recaudación de figuras tributarias, o de una reducción de gastos que también tengan naturaleza fija en el tiempo.

En ningún caso se computará como superávit cantidades procedentes de modificaciones de tipos impositivos sujetos a condición o término, destinándose dichas cantidades a garantizar el superávit del ejercicio en que se verifiquen y sin perjuicio de desafectar créditos presupuestarios habilitados en un momento inicial a otras disposiciones que se consideren procedentes en cada momento y siempre que no se exceda la cuantía de aquel.

Por otra parte, los rendimientos patrimoniales que sean excepcionales en el tiempo, tampoco serán computables a estos efectos.

4º.- Reglas sobre el endeudamiento financiero:

El recurso al endeudamiento financiero estará expresamente vetado, salvo que la necesidad que se pretenda financiar con aquel reúna las condiciones de urgencia establecidas en la normativa reguladora de la contratación del sector público, como garantía de la sostenibilidad de las haciendas locales.

El recurso a operaciones de tesorería debe considerarse como un expediente subsidiario, pues en todo caso se habrá de proceder al cumplimiento de los planes de tesorería que en cada momento se aprueben, y que habrán de ser expresamente cumplimentados por parte de los responsables.

5º.- Prestación de nuevas competencias:

El Ayuntamiento de Villamañán no prestará, motu proprio, nuevos servicios o desarrollará nuevas actividades que no cuenten con una fuente de financiación suficiente y seria, en el sentido de poder hacer efectivas las cantidades comprometidas de una forma sumaria.

La inclusión en programas de subvenciones correspondientes actividades no periódicas, precisarán, con anterioridad a la firma del convenio o instrumento de adhesión correspondiente, o en su caso de la formalización de la solicitud a que haya lugar, de un estudio en el que se ponderen la incidencia de los costes vinculados a la prestación del mismo y no subvencionables, determinándose la incidencia de los mismos en las partidas generales a las que se vaya a imputar.

El informe favorable o desfavorable en el sentido expuesto no restringirá la capacidad de decisión de la Corporación, pero su ignorancia será considerada a efectos de las responsabilidades que pudieran derivarse.

6º.- Redimensionamiento y aplicación del crédito presupuestario: *Sentado todo lo anterior, resulta palmaria la necesidad de proceder a acondicionar la estructura presupuestaria, no ya a las nuevas obligaciones de rendición de información respecto de aquellos servicios que así venga determinado taxativamente en la normativa estatal, sino, a mayor abundamiento, proceder a arbitrar una pautas de asignación del crédito presupuestario que se determine en cada ejercicio de conformidad con la metodología que se expondrá a continuación.*

En dos mil catorce se jubiló uno de los trabajadores laborales con que este Ayuntamiento contaba en plantilla. Pendiente la convocatoria de una oferta de empleo público para cubrir la vacante, se ha procedido a la contratación de personal con carácter temporal para reforzar al resto de efectivos. Dejando al margen los dudosos procedimientos de selección de dicho personal, es lo cierto que a corto plazo no parece conveniente la procedencia de dotar dicha plaza con un nuevo trabajador, habida cuenta de las nuevas políticas sectoriales de fomento del empleo impulsadas tanto desde la Diputación Provincial de León y desde la Junta de Castilla y León, y ello sin perjuicio de que se fuese menester se procediese a la contratación de nuevo personal con carácter temporal y en alguna de las modalidades expresamente previstas en la normativa laboral vigente.

El crédito presupuestario así librado, en la cuantía equivalente a las retribuciones abonadas a don Florentino Rodríguez Carro en su último año completo de servicios en este Ayuntamiento, procederá a engrosar íntegramente el Fondo de Contingencia.

Por otra parte, el recurso del que se venía haciendo a los contratos de servicios para la atención puntual de necesidades diversas, habrá de ser objeto de replanteamiento en un doble sentido:

- *Aquellas que por su propia configuración ya no se ajusten a la normativa sectorial vigente y aplicable, habrán de ser objeto de reexamen y, en su caso, ajuste preceptivo al régimen indicado.*
- *Aquellas otras que resulten redundantes en relación con otros servicios que se dispensen por parte de Entidades Administrativas llamadas a prestar cooperación y asesoramiento a los Ayuntamientos, tendrán que encontrar en este cauce su atención procedente, en tanto en cuanto, dichos cauces son subvenidos con recursos públicos sin que deficiencias en su funcionamiento o prestación puedan constituir excusa suficiente para ignorar su existencia. Es precisamente su naturaleza de servicio público la que ha de llevar a todas las Administraciones Públicas afectadas por un funcionamiento poco diligente, ha exigir la adopción de las medidas necesarias para la resolución de dicha problemática, sin que sea admisible una "huida hacia adelante" que se sustancie en una nueva carga sobre el contribuyente. Nuevamente se conseguiría con este ajuste la consecución de un importante remanente de crédito disponible para la atención de otras prestaciones municipales.*

En relación con los criterios de asignación efectiva del crédito presupuestario habrá de estarse a la siguiente prelación, en las cuantías que se indican de forma genérica:

1º.- *De la masa global resultante de la metodología implementada, se detraerá la cuantía equivalente a los gastos verificados en el ejercicio inmediatamente anterior indexada en una cuantía equivalente al porcentaje del aumento estacional de la inflación.*

2º.- *Del resto se procederá a dotar crédito presupuestario para el personal necesario en la atención de las necesidades que resulten de la prestación de prestaciones esenciales, incluyendo las revisiones que se incluyan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y en atención a las circunstancias personales de cada uno de ellos.*

3º.- *El remanente resultante, se destinará a la financiación de las partidas resultantes a las prestaciones accesorias, deducido el término porcentual equivalente a la reducción total del monto total del crédito presupuestario.*

4º.- *Si resto, se destinará a dotar un fondo de contingencia.*

III.- PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DEL INGRESOS PRESUPUESTARIOS

Durante el período de programación anterior, la incidencia en la gestión presupuestaria se concretó o volcó en el ajuste del gasto, concretándose en importantes esfuerzos en el ajuste del mismo.

Sin embargo la estructura tributaria del Ayuntamiento de Villamañán debe ser actualizada y modernizada, toda vez que buena parte de las figuras tributarias existentes y, en concreto:

- *En dos mil dieciséis, con efectos dos mil diecisiete, habrá de procederse a la revisión de las ponencias catastrales, encontrándose comprometidos dichos trabajos al día de la fecha.*
- *En dos mil dieciséis, primer trimestre, habrá de procederse a la actualización de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de piscina municipal, teniendo en cuenta o ponderando la posibilidad de modificar la figura vigente por un precio público, en tanto que el mismo contribuiría a indexar las cantidades repercutidas en los usuarios del servicio en función de los parámetros que se estableciesen en cada caso, fundamentalmente el déficit de explotación que se viene verificando cada ejercicio.*
- *En el segundo trimestre de dos mil diecisiete, con efectos primer trimestre de dos mil diecisiete, habrá de procederse a la modificación de la tarifa aplicable al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.*
- *A lo largo de dos mil diecisiete, una vez que se haya procedido a esclarecer el programa de ejecución de la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Villamañán comprometida por la Junta de Castilla y León, se determinará la tasa por el servicio de alcantarillado y/o depuración de aguas residuales, repercutiendo en todo caso en los vecinos la cuantía que gire contra el Ayuntamiento de Villamañán la Confederación Hidrográfica del Duero por el canon específico girado por la afección al dominio público hidráulico.*
- *A efectos de garantizar la sostenibilidad de los servicios administrativos, así como una utilización racional de los mismos habrá de procederse a la implantación, si así fuera el caso, siguiendo los principios inspiradores del copago.*

Por último, la eficiencia en la gestión de la tesorería municipal precisa del aval de una autoridad pública con medios y capacidad suficiente para garantizar la efectiva recaudación de los tributos municipales, por lo que todos aquellos conceptos impositivos de naturaleza periódica, en cuanto a su devengo, habrán de delegarse en la Diputación Provincial de León.

IV.- REVISIONES

Las generalidades contenidas en el presente documento, habrán de ser objeto de estudio anual, con motivo de la determinación y aprobación de la cifra global de créditos no financieros susceptibles de aplicación presupuestaria.

A tal efecto se establece la primera sesión que se celebre con carácter ordinario una vez que se cuente con los datos correspondientes al avance de la liquidación presupuestaria correspondiente a los tres primeros meses del ejercicio inmediatamente anterior a aquel a que se refieran.

LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO EJERCICIO 2016

METODOLOGÍA:

DESCRIPCIÓN: La generación de crédito presupuestario debe vincularse con la previsión de ingresos esperados en un momento dado toda vez que el principio de equilibrio presupuestario debe inspirar su elaboración e informar su ejecución, procurando evitar los desfases.

Por otra parte, la cuantía efectivamente considerable será la de los derechos efectivamente reconocidos, toda vez que el hecho no haber sido efectivamente satisfechos en un momento dado, no empece que se trate de derechos que serán ejercitables por el Ayuntamiento en un momento posterior, debiéndose aplicar en el momento de su devengo.

Por otra parte, dado que entre las magnitudes de orden presupuestario deben tomarse en

consideración tanto la regla de gasto como la estabilidad presupuestaria, se considera que deben conjugarse criterios sintéticos de su aplicación respecto de los antecedentes inmediatamente anteriores puestos de manifiesto con motivo de los cierres contables correspondientes.

Sentadas estas bases, la cifra vinculante será la resultante de aplicar las siguientes reglas

1º.- Determinación de la media ponderada, e los tres últimos ejercicios presupuestarios, de los derechos efectivamente reconocidos. A tal efecto, sólo se tendrán en cuenta los primero siete capítulos del presupuesto de ingresos y siempre que los mismos.

2º.- A la cuantía así aplicable, se le aplicará un coeficiente reductor resultante de la media porcentual de variación en el crecimiento vegetativo registrado en el periodo conformado, y expresado en términos constantes respecto a la participación en los tributos del estado.

3º.-El importe así calculado, será objeto de contraste con el porcentaje de desviación máximo previsto en el los acuerdos que anualmente se adopten en relación con el sector administrativo local, en relación con la media ponderada de las obligaciones reconocidas en los tres ejercicios inmediatamente anteriores.

4º.- Seleccionada la menor cuantía de las anteriores, en caso de que el ejercicio anterior se haya incurrido en déficit presupuestario, o la mayor, si se hubiese verificado un superávit presupuestario, se obtendrá el importe total a distribuir entre las aplicaciones presupuestarias.

OBJETIVOS DE DEUDA IMPLEMENTADOS PARA EL PRÓXIMO TRIENIO

En cuanto a los objetivos de deuda pública para el periodo 2016-2018, se han fijado los siguientes para el conjunto de administraciones públicas y para cada uno de sus subsectores

Objetivos de deuda pública (% del PIB)

	2016	2017	2018
Administración Central y Seguridad Social	72,6	71,5	69,2
Comunidades Autónomas	22,5	21,8	20,9
Entidades Locales	3,4	3,2	3,1
Total Administraciones Públicas	98,5	96,5	93,2

El informe de situación que acompaña a este Acuerdo de Consejo de Ministros establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La variación del gasto computable nominal de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar dicha tasa de referencia en este periodo, siguiendo la Ley Orgánica de Estabilidad y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento:

**Tasa de referencia nominal
(% variación anual)**

2016	2017	2018
1,8	2,2	2,6

DETERMINACIÓN

1º.- Derechos reconocidos ponderados en el último trimestre: 746.565,31 €

2º.-Coeficiente de ponderación poblacional: 5.261,84 €.

PRIMER TÉRMINO COMPORACIÓN: 741.303,47 €

3º.- Obligaciones netas reconocidas: 732.991,71 €

4º.-Deducción desviación PIB: 13.193,85 €

SEGUNDO TÉRMINO COMPARACIÓN: 719.797,86 €»

En el turno de intervenciones no se verifica ninguna de carácter sustantivo respecto al contenido de la propuesta.

Procediéndose a la práctica de la votación de la propuesta resulta adoptado por anuencia de los ediles asistentes al acto el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR EL CONTENIDO DE LAS DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS ESTRATÉGICAS PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DOS MIL QUINCE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS TÉRMINOS REPRODUCIDOS, PASANDO A TENER LA CONSIDERACIÓN DE DISPOSICIÓN GENERAL DE CARÁCTER VINCULANTE EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE ESTA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIÉNDOSE EN CONGRUENCIA A SOMETER AL TEXTO A PUBLICIDAD POR LOS MEDIOS EXPRESAMENTE PREVISTOS, SIN PERJUICIO DE SU ENTRADA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DEL MISMO NÚMERO DE MIEMBROS QUE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- APROBAR COMO CIFRA CONSIGNABLE COMO CRÉDITO PRESUPUESTARIO EN EL PROYECTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS LA DE SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS.

NOVENO.- REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES QUE ESTE AYUNTAMIENTO MANTIENE OPERATIVAS EN EL BANCO CEISS, GRUPO UNICAJA, (ANTIGUA CAJA ESPAÑA DUERO) Y PETICIÓN FORMAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON DE QUE PROCEDA A REALIZAR LOS ABONOS CORRESPONDIENTES A LOS TRIBUTOS CUYA RECAUDACIÓN TIENE DELEGADA EN OTRA ENTIDAD FINANCIERA

En sesión plenaria, celebrada con carácter ordinario el día veintiuno de marzo, se adoptó el siguiente acuerdo:

«El señor Alcalde procede a dar lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

“El pasado día dieciocho de marzo, de forma sorpresiva y sin ninguna causa sobrevenida que lo justificase, la dirección actual de Caja España Duero (Banco CEISS), han adoptado la decisión de proceder al cierre de la sucursal que, durante algo más de una década, ha venido atendiendo a la población del término municipal de Villamañán.

Esta actuación contradice los principios sociales y económicos en que se fundamentaban la existencia de las Cajas y Montes de Piedad y que han servido para cimentar una íntima relación entre las mismas y los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Villamañán, como muchos otros de pequeño tamaño, ha emprendido, desde hace tiempo, una denodada cruzada en defensa de la viabilidad del medio rural como modo y forma de vida, auténtico crisol de los valores sociales y humanos que han contribuido a hacer de España lo que es. En este sentido, se ha procedido a modernizar y a aproximar, aún más si cabe, la administración municipal a los vecinos de las localidades que integran la pedanía, que ven así satisfechas sus demandas de contar con un interlocutor válido que represente sus intereses colectivos y haga llegar su voz mancomunada ante aquellas instancias y estamentos lejanos a su vida cotidiana.

En este empeño titánico, el Ayuntamiento de Villamañán, y la Corporación que ahora lo preside, viene rodeándose del aliento y complicidad de numerosas instituciones y entidades que, como el mismo, apuestan por el mundo rural y sus gentes. Se trata de un viaje del que Caja España

Duero ha decidido desertar por motivos todavía hoy desconocidos, pero no por ello barruntados y execrados por toda la población del municipio, y en su nombre, por los ediles de esta Corporación.

Por ello, y previo reconocimiento de la meritoria y diligente labor del personal que ha formado parte de la sucursal que hasta el pasado día dieciocho de marzo, formaba parte importante del tejido social y económico del municipio, a los que nunca se olvidará y quienes siempre se contará entre el número de los bienvenidos en el municipio

PROPONE

DAR LA ESPALDA A QUIEN A NOSOTROS NOS LA HA DADO SIN EXPLICACIÓN Y MANIFESTANDO UN DESPRECIO INADMISIBLE, INSULTANTE E INTOLERABLE, DE FORMA QUE SE DAN POR FINIQUITADAS, A PARTIR DEL MOMENTO PRESENTE, CUANTAS RELACIONES SE VENGAN MANTENIENDO CON LA EMPRESA INDICADA, A LA QUE SE LE DESEA LA VENTURA QUE SUS NUEVOS ADQUIRIDOS HÁBITOS HACE ACREEDORA. ASÍ, PROCEDER, CON CARÁCTER INMEDIATO A LA CANCELACIÓN DE CUANTAS RELACIONES CONTRACTUALES SE MANTENGAN CON LA MISMA A LA FECHA. ASÍ MISMO, LA GESTIÓN COBRATORIA DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIOS MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SERÁ ENCOMENDADA, A PARTIR DEL PRÓXIMO TRIMESTRE, AL BANCO DE BILBAO.”.

No se verifican ninguna intervención complementaria al tenor de la propuesta de acuerdo reproducida en sus propios términos, aprobándose por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto plenario, que son la integridad de los que componen la Corporación, autorizando al señor Alcalde la práctica de las actuaciones necesarias para proceder a la liquidación de cuantas relaciones se mantengan con la misma y, en primera instancia las cuentas corrientes operativas a la fecha; así mismo, al presente acuerdo se le dará la mayor difusión posible, colocando copias literales del mismo en los lugares de costumbre y en el portal web del Ayuntamiento de Villamañán».

Al día de la fecha, el acuerdo no ha sido llevado a término.

La presidencia propone a la Corporación la conveniencia de revisar la parte resolutive del acuerdo reproducido en los siguientes términos:

1º.- Revocar el acuerdo, en lo referente a la cancelación de las dos cuentas corrientes que se mantienen operativas en la entidad financiera Caja España Duero.

2º.- Solicitar la unificación de las dos cuentas existentes, procediéndose a la unificación de las posiciones que se mantienen por este Ayuntamiento en vigor, incorporándose los fondos existentes a la fecha en la cuenta 2096.0528.79.3417519004 a la cuenta 2096.0528.72.3053210404.

3º.- Interesar a la Diputación Provincial de León, que a partir de la fecha, cuantos ingresos se realicen en concepto de tributos cuya gestión tenga delegada dicha entidad, se proceda a realizar en la cuenta corriente 0182.6530.10.0000010528.

No verificándose ninguna intervención sustantiva respecto al contenido de la propuesta sometida a consideración de los miembros de la Corporación por parte de la presidencia, se procede a su votación, resultando aprobado con la anuencia de los miembros asistentes el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO.- REVOCAR LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENARIO MUNICIPAL DE VILLAMAÑÁN EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE MARZO.

SEGUNDO.- REMITIR A CAJA ESPAÑA DUERO ORDEN DE PROCEDER A LA CANCELACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE 2096.0528.79.3417519004, INCORPORÁNDOSE SUS FONDOS A LA CUENTA CORRIENTE 2096.0528.72.3053210404.

TERCERO.- SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN A QUE, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, PROCEDA REALIZAR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRIBUTOS QUE GESTIONA A ESTE AYUNTAMIENTO A LA CUENTA CORRIENTE 0182.6530.10.0000010528, APORTANDO

A TAL EFECTO COPIA DILIGENCIADA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO Y DE LA TITULARIDAD DE LA MISMA, QUE HABRÁ DE SER EXPEDIDA POR LA SUCURSAL CORRESPONDIENTE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

CUARTO.- MODIFICAR LAS DOMICILIACIONES CORRESPONDIENTES A CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO QUE HAYAN SIDO OBJETO DE FISCALIZACIÓN PREVIA OPORTUNA, INTERESANDO EL CARGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE DEVENGUEN EN LA CUENTA CORRIENTE INDICADA EN EL PUNTO TERCERO ANTERIOR, CONSERVANDO LA CUENTA CORRIENTE RESULTANTE DE LA OPERACIÓN DE AGREGACIÓN EN PRESENCIA PARA OPERACIONES RESIDUALES.

DECIMO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA SUBROGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN EN LA POSICIÓN DEUDORA QUE LA MISMA MANTIENE CON LA MERCANTIL IBERDROLA, EN SU DISTINTAS VARIANTES CON CARGO A UN ANTICIPO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE ESTA EN DOS MIL DIECISEIS, ASÍ COMO LAS REVISIONES NORMATIVA A QUE ELLO HAYA LUGAR.

La propuesta de acuerdo elaborada, en congruencia con la dicción literal del orden del día, es la que sigue:

«Se ha interesado por parte de la Entidad Local menor de Villacalbiel San Esteban, representada por su Alcalde Pedáneo, la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento de Villamañán se proceda al libramiento, con carácter anticipado y cargo a la participación que corresponda a dicha pedanía en los tributos del Ayuntamiento de dos mil dieciséis, la cantidad de seis mil euros.

Se da cuenta de que el mayor volumen de deuda, se ha verificado en relación con la facturación del servicio suministro eléctrico en las bombas que garantizan el abastecimiento de agua potable a las viviendas de Villacalbiel-San Esteban y que se traduce en una deuda, sin devengo de intereses, de cuatro mil seiscientos uno con cuarenta y tres euros, según certifica la propia mercantil acreedora, a la sazón IBERDROLA.

La tesorería de la Entidad Local carecería de capacidad suficiente para hacer frente al abono inmediato de dicha cantidad, por lo que en fechas recientes, con la intervención del Ayuntamiento, se ha propuesto a la mercantil acreedora que el importe de la deuda sea asumido por esta administración a fin de garantizar la indemnidad y la continuidad en la prestación del servicio, asumiendo la pedanía el compromiso de abonar facturas posteriores no abonadas.

Visto lo cual y, habida cuenta de la documentación aportada por la mercantil en que se fija el importe total del débito en la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y ocho con ochenta y dos euros (5.288,82 €) y se propone al plenario municipal y con las condiciones que se procedan a detallar a continuación que, en caso de ser aprobadas, se incluirán en un documento vinculante para las partes.

En la actualidad, a la luz del artículo 19 del reglamento municipal aplicable, no se contempla previsión alguna que de soporte a la operación que se pretende, así como tampoco en las bases de ejecución presupuestaria, como si sucediera en el pasado, si bien con carácter puntual y singularizado en relación con la misma Entidad Local Menor de Villacalbiel San Esteban. Es por ello, que además de todas las actuaciones que se detallarán en el protocolo que se adjunta, habrá de procederse a la modificación del artículo 19, a fin de hacerlo compatible con la operación que se pretende.

Visto todo lo cual, se propone el siguiente

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN EN EL SANEAMIENTO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLACALBIEL SAN ESTEBAN

1º.- ESTIMAR LA PETICIÓN DE AUXILIO DEL ALCALDE PEDANEO DE VILLACALBIEL SAN ESTEBAN, HABIDA CUENTA DE LA NATURALEZA CRÍTICA QUE

PRESENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, QUE SI BIEN GESTIONADO POR LA ENTIDAD REFERIDA, SE TRATA DE UN SERVICIO DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

2º.- MODIFICAR EL TENOR LITERAL DEL ARTÍCULO 19 DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES EN LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO.

De conformidad con el principio de legalidad que ha de regir el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la materialización de la operación que se pretende debe ir precedida de la modificación del texto reglamentario por el que se regula la actuación de este Ayuntamiento, que a la fecha no contempla la posibilidad de realización de ningún tipo de anticipo o soporte en relación con las pedanías del término municipal de Villamañán, dando, por otra parte, cabida a las obligaciones que respecto de estas Entidades puedan predicarse al albur de la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria.

En este sentido se propone la inclusión de los siguientes párrafos:

“Además de todo lo anterior, se presentará una declaración jurada, suscrita por el Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor correspondiente adverbada por el Secretario de la Entidad que corresponda, en la que se ponga de manifiesto:

- Si se ha dado cumplimiento o no a la obligación de rendición de la cuenta general (referida al ejercicio inmediatamente anterior) ante el órgano competente en materia de fiscalización externa.*
- Si se ha procedido a la remisión o no del presupuesto correspondiente a la anualidad en curso a las autoridades competentes en materia de tutela financiera.*
- Si se ha procedido o no a rendición de la liquidación del último ejercicio presupuestario vencido a las autoridades competentes en materia de tutela financiera.*

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones determinará la suspensión inmediata de la aportación por parte de este Ayuntamiento, hasta en tanto en cuanto no se proceda a acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Las Entidades Locales Menores que conserven en cada momento la personalidad jurídica propia podrán demandar del Ayuntamiento de Villamañán la concesión de anticipos equivalentes al sesenta por ciento de la aportación reconocida en el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la población de la pedanía correspondiente al momento de la petición se mantenga en un margen similar de miembros, hacia arriba o hacia abajo, en un diez por ciento de los inicialmente tomados en consideración.

El libramiento de los fondos se podrá articular directamente en la cuenta corriente que asigne la pedanía o, en casos excepcionales, a favor de terceros, en los términos y condiciones que se prevean y establezcan en el instrumento específico en el que se establezcan las condiciones de libramiento y los compromisos que se asumen por parte de la Entidad Local beneficiaria.

Contablemente, la naturaleza de la cantidad desembolsada tendrá la naturaleza de gasto no presupuestario, no afectando de esta manera el seguimiento trimestral de las magnitudes de orden presupuestario de la Administración Municipal, procediéndose a su imputación presupuestaria en el momento de la contabilización de la aportación realizada.

En todo caso, el libramiento de cualquier cantidad quedará sometido a las disponibilidades de tesorería que en cada momento se presenten, no resultado posible la realización de libramiento alguno si en el trimestre en que corresponda se ha excedido de las limitaciones de disponibilidad previstas en el plan de tesorería preceptivo.

Las condiciones del libramiento al que se alude en los párrafos anteriores se instrumentalizarán previa rúbrica de un convenio administrativo entre, al menos, la Administración Municipal y la Entidad Local que proceda, teniendo como contenido imprescindible:

- 1º.- Determinación de la situación que justifica el libramiento.*
- 2º.- Condiciones de reintegro o compensación.*

3º.- Condiciones a las que se vincula el libramiento para las partes intervinientes en la operación.

4º.- Acreditación fehaciente del cumplimiento de las obligaciones contables, presupuestarias y de todo tipo que han de ser satisfechas por parte de la Entidad Beneficiaria del libramiento.

5º.- Justificación de la incidencia que dicho libramiento arrostrará para la tesorería municipal.

Con anterioridad a la firma del convenio referido, se habrá de proceder a la aprobación de la operación por el Ayuntamiento Pleno, en tanto que se trata de una operación con incidencia presupuestaria sobre ejercicios futuros.

En ningún caso se procederá al libramiento de fondo alguno con cargo a la tesorería municipal que no se corresponda con la financiación del normal funcionamiento de servicios de tracto sucesivo, bien propios, bien delegados, incluyendo las inversiones en infraestructuras que tengan el carácter de reposición, nunca obras de nueva planta.

Si no se obtuviese una mayoría suficiente la operación no podrá articularse.

En cualquier caso, la operativa del mecanismo previsto en los párrafos anteriores, en cuanto a cuantías y porcentajes, así como su viabilidad procedente en cada anualidad, será objeto de previsión expresa en las bases presupuestarias de cada ejercicio."

3º.- AUTORIZAR EL LIBRAMIENTO A FAVOR DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLALBIEL SAN ESTEBAN LA CANTIDAD DE SEIS MIL EUROS, ESTABLECIENDO COMO CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA MISMA LAS SIGUIENTES:

Con anterioridad a la firma de Convenio de Administrativo que habilite la operación, y siempre que se haya operado la modificación de la ordenanza municipal aplicable, en los términos establecidos al efecto en la normativa reguladora de las bases del régimen local:

a.- Determinación de las medidas efectivas a desarrollar por parte de la Entidad Local Menor de Villalcalbiel San Esteban para atenuar la incidencia que la disminución de los ingresos que le puedan corresponder en futuras anualidades vaya a tener la operación pretendida, con su correspondiente cuantificación.

b.- Determinación de las medidas de gobernanza que se vayan a adoptar para evitar la verificación en el futuro próximo de una situación como la que se ha producido en el presente caso.

c.- Que el Ayuntamiento de Villamañán asuma el abono a la compañía suministradora el abono de la deuda indicada, fraccionado en dos pagos mensuales, imputándose las cantidades correspondientes y que habrán de concretarse con el acreedor, a la participación de la Entidad Local de Villalcalbiel-San Esteban en los Tributos del Ayuntamiento.

d.- Retrasar la compensación de las cantidades determinadas de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior a la plena satisfacción de las cantidades adeudadas.

e.- Articular la compensación de este nuevo anticipo en forma proporcional con cargo a las aportaciones que se devenguen a favor de la pedanía de Villalcalbiel-San Esteban en lo que queda de mandato corporativo y con renuncia expresa a la posibilidad de demandar nuevos anticipos con la misma finalidad, de suerte que la nueva Junta Vecinal que se constituye no se encuentre con deudas pendientes que coarten su capacidad de decisión.

4º.- DAR CUENTA IBERDROLA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, COMO VINCULANTES EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN EN PRESENCIA, DE FORMA QUE SI LAS MISMAS FUERAN ACEPTADAS, EL AYUNTAMIENTO ASUME LA SUBROGACIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS, PREVIA FIRMA POR PARTE APODERADO DE LA MERCANTIL EL CONVENIO QUE SE INSTRUMENTE AL EFECTO».

Concluida la exposición del asunto, don Alfonso Javares, a la sazón Alcalde Pedáneo de la localidad de Villalcalbiel San Esteban, toma la palabra y procede a exponer la situación que se ha encontrado al tomar posesión de su cargo el pasado mes de junio, que en pocas palabras, viene a condensarse en lo siguiente: doscientos euros en la cuenta corriente y deudas reconocidas por un montante de catorce mil euros.

Esta catastrófica situación, le aboca a solicitar, no ya el auxilio indicado, sino que el anticipo se haga por un importe equivalente a la deuda reconocida, buena parte de la cual se mantiene con proveedores del municipio, y con carácter singular, con la empresa de construcción ABEN SAN ESTEBAN y la empresa de suministros para la construcción CASASOLA.

En el turno de intervenciones se verifica la del señor Sevilla, quien exculpando de cualquier responsabilidad al señor Javares, manifiesta su sorpresa ante la situación en la que se encuentra la pedanía de Villacalbiel San Esteban, sorprendiéndole aún más que se haya procedido en la coyuntura descrita a la apertura de la piscina de la localidad, cuestionándose si ello no redundara en un agravamiento de la situación de la pedanía.

Don Alfonso le replica que los gastos de la piscina son mínimos, en gran medida por la implicación de las asociaciones que, en el este núcleo de población, realizan diversas actuaciones para allegar recursos destinados a la financiación de gastos diversos, como los estipendios del socorrista.

La presidencia interviene en este punto para manifestar su firme compromiso con las pedanías del municipio, con todas y cada una, a las que se ayudará en forma decidida y activa.

En este punto se suscita cierta polémica sobre la intervención del personal laboral municipal en las operaciones de acondicionamiento previo de las instalaciones de la piscina de Villacalbiel San Esteban, recordándose por parte de don Alfonso que, en su día, cuando Villamañán carecía de una instalación apropiada, la pedanía puso a disposición de los vecinos de esta última localidad la suya para el desarrollo de actividades compatibles con su naturaleza, por lo que le sorprende que ahora se susciten controversias en relación con dicha instalación.

Por otra parte, el señor Sevilla manifiesta su preocupación por las medidas que se vayan a implementar para evitar que la entidad local menor de Villacalbiel San Esteban continúe en la deriva que ha conducido hasta la situación actual, interesándose por la situación en que la tesorería de la misma vaya a quedar al ver reducidas sus participaciones anuales en los tributos municipales. Don Alfonso le replica que, a la mayor brevedad, se procederá a la corta de unos chopos que, según las valoraciones que maneja la Entidad Local contribuirá a normalizar su situación, contando con la colaboración del Ayuntamiento.

La ampliación del importe del anticipo, no es conciliable con el tenor literal que se pretende dar al artículo diecinueve del reglamento municipal correspondiente, por lo que en el mismo el siguiente inciso

«Las Entidades Locales Menores que conserven en cada momento la personalidad jurídica propia podrán demandar del Ayuntamiento de Villamañán la concesión de anticipos equivalentes al sesenta por ciento de la aportación reconocida en el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la población de la pedanía correspondiente al momento de la petición se mantenga en un margen similar de miembros, hacia arriba o hacia abajo, en un diez por ciento de los inicialmente tomados en consideración.»

Debe pasar a contar con la siguiente redacción:

«Las Entidades Locales Menores que conserven en cada momento la personalidad jurídica propia podrán demandar del Ayuntamiento de Villamañán la concesión de anticipos, siempre que la población de la pedanía correspondiente al momento de la petición se mantenga en un margen similar de miembros, hacia arriba o hacia abajo, en un diez por ciento de los inicialmente tomados en consideración.»

Abierto el turno de votación se verifica el siguiente resultado:

Votos a favor de la propuesta: cuatro, los de los grupos leonesista y el del grupo socialista.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro, los del grupo popular, puntualizando su portavoz que consideran conveniente esperar a que se concreten los términos de la operación para manifestarse sobre el fondo del asunto.

Visto lo cual queda adoptado, por mayoría simple de sufragios, el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO.- APROBAR LA PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE UN ANTICIPO A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLACALBIEL SAN ESTEBAN DE CATORCE MIL EUROS CON CARGO A LAS APORTACIONES QUE LE CORRESPONDAN A LO LARGO DEL PRESENTE MANDATO CORPORATIVO CON CARGO EN LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO Y QUEDANDOLE EXPRESAMENTE VEDADO EL ACCESO A UN NUEVO ANTICIPO DE ESTA NATURALEZA.

SEGUNDO.- TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES EN LOS TÉRMINOS CONCRETADOS EN EL PRESENTE ACTO, PROCEDIÉNDO A SU EXPOSICIÓN PÚBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON POR PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES COMPUTADOS DESDE EL DÍAS SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRECEPTIVO ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE FORMULASEN ALEGACIONES, SE ENTENDERÁ ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA; SI SE FORMULASEN ALEGACIONES, LAS MISMAS HABRÁN DE SER ANALIZADAS POR EL PLENARIO MUNICIPAL A LA MAYOR BREVEDAD, CONSTITUYENDO CAUSA SUFICIENTE PARA LA CONVOCATORIA DE UNA SESIÓN URGENTE.

TERCERO.- INTERESAR DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLACALBIEL SAN ESTEBAN UN PRONUNCIAMIENTO, EN JUNTA VECINAL, RESPECTO A LA ADHESIÓN AL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE RESPECTA A LAS CONDICIONES CONCRETAS A QUE SE SUJETARÁ EL CONVENIO, QUE SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN A PARTIR DE LA ADHESIÓN INDICADA Y OBJETO DE APROBACIÓN EXPRESA, EN CUANTO AL TENOR FINAL QUE SE DÉ A LAS MISMAS POR ESTE PLENARIO MUNICIPAL.

CUARTO.- DAR CUENTA A LA COMPAÑÍA ELECTRICA ACREEDORA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE INTERESAR DE ELLOS LA CONCRECIÓN DE LOS TÉRMINOS DE UN INSTRUMENTO EN EL QUE SE JUSTIFIQUE LA SUBROGACIÓN EN LA DEUDA VIGENTE CON ELLA, TÉRMINOS DE ABONO Y DEMÁS CUESTIONES PROPIAS, UNA VEZ QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE SE REFERIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES ALCANCEN FIRMEZA.

UNDECIMO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

Concluido el examen de los asuntos incorporados al orden del día de la sesión, se da apertura al preceptivo turno de ruegos y preguntas en el que se verifican las siguientes intervenciones, transcritas fielmente por el señor Secretario de la Corporación, de conformidad con lo que llevo a entender en el acto plenario y reflejo en las someras notas que tomo, sin que a la fecha de cierre del borrador se haya hecho entrega al mismo, por parte de ninguno de las señoras y señores ediles copia redactada del contenido de sus intervenciones:

- Don Higinio Sevilla, pregunta sobre la concreta distribución del reparto del ejercicio de funciones por parte de los miembros del equipo de gobierno, toda vez que únicamente se aprecia la implicación del señor Alcalde, del primer teniente de Alcalde y del concejal de personal. Le replica la presidencia que, pese a las apariencias, el

grado de implicación de los miembros del equipo de gobierno es total, que en todo momento mantienen el contacto, coordinándose entre sí.

- Don Higinio Sevilla pregunta si se va a mantener el volumen de actividades culturales que se venían desarrollando hasta ahora, toda vez que al día de la fecha parece que el número de eventos programados va a ser inferior al habitual. La presidencia le replica que el volumen de actividades se mantendrá, en la medida que lo permitan las disponibilidades del Ayuntamiento.

- Don Higinio Sevilla pregunta si los miembros de la Corporación no van a asistir, en representación del Ayuntamiento, a los actos que se produzcan en el término, como habría ocurrido en la reciente conclusión del cursillo de natación. Se le replica que, efectivamente, no se asistió, pero ello se debió a una descoordinación entre los servicios administrativos y el equipo de gobierno, algo comprensible en los primeros meses de rodadura de un nuevo equipo de gobierno que tiene que hacerse cargo de mantener el normal funcionamiento de la administración y, al tiempo, enmendar las deficiencias de operativa achacables al anterior equipo de gobierno, como la negligente gestión de los accesos a la casa de cultura de Villamañán. El grupo popular niega que se les pueda reprochar a ellos la gestión de un equipo de gobierno integrado por personas que ya no se encuentran representadas en la vigente corporación.

- Don Manuel Rodríguez plantea que si no podría modificarse la gestión del frontón municipal, de forma que las personas que deseen tener acceso al mismo, sin tener que pasar por la taquilla de la piscina lo hagan así. Se le replica por la presidencia que el actual estado de cosas se ha venido manteniendo así desde hace años, que en cualquier caso no deja de ser una cuestión problemática, toda vez que no es infrecuente que personas se cuelen a las piscinas desde el frontón, sin pagar la correspondiente entrada, toda vez que la puerta de acceso directo a esta instalación queda abierta en ocasiones por los usuarios del recinto, que la abren para poder salir a recoger pelotas extraviadas. De hecho, el propio alcalde tuvo que llamar la atención recientemente a un usuario del establecimiento que había dejado abierto el acceso directo al frontón. Don Jose Ángel interviene, en relación con las instalaciones de la piscina municipal, para criticar la desidia manifestada por el anterior equipo de gobierno en el mantenimiento de una infraestructura capital en la gestión del tiempo de ocio de los vecinos y visitantes, tal y como le han trasladado no pocos usuarios del establecimiento. Nuevamente se polemiza sobre el grado de responsabilidad que los actuales representantes del partido popular puedan tener en la situación de esta instalación o en el funcionamiento de otros servicios, toda vez que por su parte, alega el portavoz del grupo popular, esta Corporación debe centrarse en la gestión de unos servicios y el ejercicio de unas competencias que ahora les atañen a ellos.

- Don Higinio Sevilla interpela, de forma improcedente por la sede y el modo en que se produce, al Secretario municipal para solicitarle que aclare a quién pertenece el material que se adquiere por el Ayuntamiento.

- Don Victor Rodríguez Rodríguez, sugiere que por parte de las Entidades Locales se asuma una concreta asunción de la responsabilidad de mantener sus propios servicios, en la medida de sus posibilidades y según permita el alcance de los medios con los que se cuenta, ateniendo a los Alcaldes Pedáneos, en primera persona, dicha responsabilidad.

Visto lo cual, su Señoría, ordena que se levante la sesión, siendo las catorce horas del día de la fecha, de lo cual como Secretario DOY FE.

EL ALCALDE
Don Higinio García Domínguez

EL SECRETARIO
Luis Mariano Martínez Alonso